REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 29 *Referencia:*

Año: 1995 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1995

Titulo: MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22937 *Publicada el:* 26-12-1995

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Importaciones, Impuesto a las importaciones, Comercio e industria, Importaciones

Páginas: 4 *Tamaño en Mb:* 4.357

Rollo: 114 *Posición:* 1309

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1995 N°22,937

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 29
(De 20 de diciembre de 1995)
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" .....PAG. 1

RESOLUCION DE GABINETE No. 391
(De 27 de noviembre de 1995)
" POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO PREVIO DE LICITACION PUBLICA, CONCURSO DE PRECIOS O SOLICITUD DE PRECIOS, Y SE LE AUTORIZA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION DE USO DE TIERRA, CON LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS EN ESTABLECER SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN LAS ZONAS PROCESADORAS DE LA LEY No. 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992, QUE SE UBICARAN EN FUERTE DAVIS, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON" .....PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 505
(De 18 de diciembre de 1995)
" PROCESO DE LICITACION PARA LA CONCESION DE LA BANDA "A" DE LA TELEFONIA MOVIL CELULAR" .....PAG. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONTRATO No. 033-95
(De 6 de noviembre de 1995)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA J.E. PEREZ JR" ....PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 29
(De 20 de diciembre de 1995)
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que la modernización del sistema económico requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado.

Que a fin de corregir estas distorsiones es necesaria la modificación del Arancel Nacional de Importación.

Que de conformidad con el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los derechos, tasas y demas disposiciones

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11° del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA

Artículo Primero: Modifíquese las siguientes partidas arancelarias, a partir del 1° de enero de 1996:

NUMERAL	DESCRIPCION	TARIFA
0203.11.10	EN CANAL	60%
0203.11.20	EN MEDIAS CANALES	60%
0203.12.00	JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR	60%
0203.13.00	CHULETAS DESHUESADAS O SIN DESHUESAR	60%
0203.19.00	LAS DEMÁS	60%
0203.21.10	EN CANAL	60%
0203.21.20	EN MEDIAS CANALES	60%
0203.22.00	JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR	60%
0203.23.00	CHULETAS DESHUESADAS O SIN DESHUESAR	60%
0203.29.00	LAS DEMÁS	60%
0207.10.10	GALLOS Y GALLINAS	50%
0207.21.00	GALLOS Y GALLINAS	50%
0207.39.11	DE GALLOS O GALLINAS	320%
0207.39.12	PECHUGAS DE GALLO O DE GALLINA	50%
0207.41.10	PECHUGA (TROZOS)	50%
0207.41.20	DESHUESADA MECÁNICAMENTE	50%
0207.41.30	LOS DEMÁS TROZOS	320%
0207.41.90	DESPOJOS (EXCEPTO LOS HÍGADOS)	320%
0210.11.10	JAMONES SIN DESHUESAR	60%
0210.11.90	LAS DEMÁS	60%
0210.19.10	COSTILLAS DE CERDO	60%
0210.19.20	JAMONES DESHUESADOS	60%
0210.19.90	LAS DEMÁS	60%

0305.30.10	BACALAO	10%
0305.49.10	BACALAO	10%
0305.51.00	BACALAO	5%
0305.62.00	BACALAO	10%
0701.90.00	LAS DEMÁS	80%
0703.10.00	CEBOLLAS Y CHALOTES	45%
0713.10.90	LAS DEMÁS;	15%
0713.31.20	ROSADOS Y PINTOS	25%
0713.31.30	POROTOS (PHASEOLOS)	40%
0713.32.20	ROSADOS Y PINTOS	25%
0713.32.30	POROTOS (PHASEOLOS)	40%
0713.33.20	ROSADOS Y PINTOS	40%
0713.33.30	POROTOS (PHASEOLOS)	80%
0713.39.90	LAS DEMÁS	25%
0713.40.90	LAS DEMÁS	20%
2302.30.00	DE TRIGO	40%
2710.00.61	FUEL OIL	34%

Artículo Segundo: Modifícanse las siguientes partidas arancelarias, a partir del 1° de abril de 1996:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1007.00.90	LOS DEMÁS	50%
1005.90.90	LOS DEMÁS	70%
1104.23.20	LOS DEMÁS TROCEADOS O QUEBRANTADOS	70%
1104.23.90	LOS DEMÁS	70%

Artículo Tercero: Elimínense las Notas Complementarias 1 y 2 del Capítulo 2°; las Notas Complementarias N°2 y 3 del Capítulo 10°; y la Nota Complementaria N°2 del Capítulo 11°, todas del Arancel Nacional de Importación.

Artículo Cuarto: La eliminación de las cuotas, autorizaciones o permisos previos y demás restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones, de los productos determinados por sus respectivas partidas en el presente Decreto, entrarán a regir en las fechas estipuladas en el artículo séptimo del presente Decreto.

Se exceptúan los compromisos internacionales que Panamá adquiera en materia de contingentes arancelarios y licencias de importación requeridas para el otorgamiento de estos contingentes para estas partidas arancelarias.

Artículo Quinto: Modifícase el párrafo primero del artículo primero del Decreto de Gabinete N°25 de 10 de junio de 1992, así:

> "**Artículo Primero:** Créanse las siguientes partidas arancelarias cuyos aranceles de importación decrecerán periódicamente en los términos que se expresan a continuación, y elimínense las cuotas, permisos de importación y cualquier otra restricción no arancelaria, a la que esté sujeta la importación de los productos comprendidos en dichas partidas arancelarias."

Artículo Sexto: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política de

la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo Séptimo: Este Decreto comenzará a regir a a partir del 1° de enero de 1996, con excepción de las modificaciones establecidas en el artículo segundo, que empezarán a regir el 1° de abril de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Binestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

---

RESOLUCION DE GABINETE No. 391
(De 27 de noviembre de 1995)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO PREVIO DE LICITACION PUBLICA, CONCURSO DE PRECIOS O SOLICITUD DE PRECIOS, Y SE LE AUTORIZA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION DE USO DE TIERRA, CON LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS EN ESTABLECER SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN LAS ZONAS PROCESADORAS DE LA LEY No. 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992, QUE SE UBICARAN EN FUERTE DAVIS, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1995, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, creo una entidad autónoma del Estado denominada Autoridad de la Región Interoceánica, destinada a ejercer en forma privativa la custodia, el aprovechamiento y la administración de los Bienes que han revertido o que revierten a la República de Panamá conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977.

Que a la Autoridad de la Región Interoceánica se le atribuyó responsabilidades relativas a la promoción del desarrollo económico, la planificación, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y proyectos específicos para el uso, conservación y desarrollo, y en general facultades para la administración de ese importantísimo sector nacional aledaño al Canal de Panamá, dentro de las directrices y políticas nacionales del Estado, fijadas por el Organo Ejecutivo encaminadas al desarrollo económico y social del país.